

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 11001-33-34-004-2015-00396-00
Demandante: SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Demandado: ÁLVARO ARDILA CORTÉS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

Asunto: Admite demanda.

Mediante Auto proferido el doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016) [fl. 148], este Despacho inadmitió la demanda presentada por la parte actora, teniendo en cuenta que no se allegaron los documentos allí enlistados, razón por la cual se concedió un término de diez (10) días para subsanar dichas omisiones, so pena del rechazo de la demanda.

El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se recibió memorial firmado por la Doctora CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA, quien presenta poder otorgado por el Doctor FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ SIERRA [fl. 151], mediante el cual manifestó haber corregido los errores de la demanda y allegó los documentos pertinentes para tal efecto.

Visto lo anterior, el Despacho considera que los documentos presentados cumplen con lo señalado en el Auto del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por lo que se procederá con la admisión del Medio de Control incoado.

Es del caso precisar, que efectuado un estudio de los fundamentos de hecho, de derecho y de las pruebas que integran el escrito de la demanda, el Despacho advierte que es necesario vincular como demandado al actual Curador Urbano No. 2 de Bogotá, arquitecto GERMÁN MORENO GALINDO, toda vez que se observa que la nulidad del acto que se persigue conllevaría la inaplicación de otros actos administrativos proferidos por tal funcionario.

De igual forma, se hace necesaria la concurrencia al proceso del representante legal de la sociedad Inversiones La Castellana S.A., debido a que es titular de las licencias de urbanismo y construcción otorgadas mediante la Resolución 10-2-0258 del seis (6) de julio de dos mil diez (2010), acto administrativo que es objeto del presente asunto, y tiene interés directo en el mismo.

En igual sentido se ordenará la vinculación como tercero interesado del representante legal de la sociedad Ciudad Marbella S.A.S., ya que según se observa en el certificado de tradición visible a folio 84 del expediente, esta empresa

realizó la compra del inmueble que es objeto de la Resolución 10-2-0258 de dos mil diez (2010), por lo que tiene un interés directo en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Notificar personalmente al arquitecto ÁLVARO ARDILA CORTÉS, en calidad de demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante, CPACA).
2. Notificar personalmente al arquitecto GERMÁN MORENO GALINDO, Curador Urbano 2 de Bogotá, en calidad de demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 198 del CPACA.
3. Notificar por Estado a la parte demandante.
4. Notificar personalmente al Ministerio Público.
5. Notificar personalmente a los terceros interesados, así: i) Inversiones La Castellana S.A.S. y ii) Sociedad Ciudad Marbella S.A.S.
6. Ordenar a la parte demandante que deposite en la **Cuenta de Ahorros número 4-0070-0-27676-5, abierta a nombre del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá en el Banco Agrario de Colombia**, la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
7. Reconózcase personería jurídica a la Doctora CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía 53.037.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 143.576 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la Secretaría Distrital del Hábitat, en los términos y condiciones del poder obrante a folio 152 del expediente.
8. Exhórtese a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue copia de las actuaciones administrativas que dieron lugar al acto administrativo cuya nulidad se pretende.
9. Infórmese a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.
10. Requírase a la parte demandante para que allegue a este Despacho, un (1) juego adicional de copias de la demanda con sus respectivos anexos, con el fin de realizar el trámite de notificación a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO IREGUI CAMELO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ

SAOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 11001-33-34-004-2015-00396-00
Demandante: SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Demandado: ÁLVARO ARDILA CORTÉS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

Asunto: Corre traslado de medida cautelar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar visible a folios 34 a 41 del expediente, a los Doctores ÁLVARO ARDILA CORTÉS y GERMÁN MORENO GALINDO, con el fin de que se pronuncien frente a la misma en escrito separado.

Adviértase a las partes que, contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO IREGUI CAMELO
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 Abril 2016 a las 8:00 a.m.



SAOM

